



0390 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 JUN 2013

Vistos, el Informe Preliminar N° 021-2013-CEPAD-ME de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación y el Informe N° 813-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 0255-2012-ME-VMGI-OET-OCyS del 03 de julio de 2012, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia informa a la Secretaría General del Ministerio de Educación que no es competente para emitir pronunciamiento sobre la denuncia formulada por el señor Felipe Valdemar Olórtegui Miranda contra el Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por haber declarado mediante la Disposición N° 01-2011-1FPPC-1°D que no procede formalizar investigación preparatoria en los seguidos contra los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 que resulten responsables por el presunto delito contra la administración pública – Peculado y Otros, en agravio del Estado – Ministerio de Educación, originada por la denuncia sobre presuntas sobrevalorizaciones en los bienes de consumo y capital durante los años 2003 a 2006; ya que de acuerdo con los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus funciones;

Que, asimismo, a través del documento antes mencionado, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia informa que el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 ha emitido el Informe N° 03-2808-2007 “Examen Especial a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 – Equipo de Abastecimiento” Periodo 2005-2007, recomendando que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 evalúe abrir proceso administrativo disciplinario a los funcionarios involucrados en los hechos observados en el citado informe;

Que, con fecha 19 de julio de 2012, la Secretaría General del Ministerio de Educación requiere a la Oficina General de Ética Pública y Transparencia información sobre la implementación de las recomendaciones del referido informe de control;

Que, con Oficio N° 410-2012-MINEDU-VMGI-OET/OCyS del 02 de agosto de 2012, la Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia solicita información al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 sobre las acciones adoptadas en virtud de las recomendaciones contenidas en el acotado informe de control;

Que, mediante Informe N° 0037-2013-MINEDU-VMGI-OET-OCyS del 08 de febrero de 2013, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia informa al Viceministro de Gestión Institucional que se ha llegado a determinar que al no haber cumplido el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 con remitir la información solicitada con el oficio antes mencionado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de la Directiva N 003-2012-MINEDU/VMGI-CADER “Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores y funcionarios del Sector Educación”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0056-2012-ED, habría infringido su obligación prevista en el



literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que, recomienda remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que conforme a sus atribuciones se pronuncie sobre lo antes mencionado;

Que, con el Oficio N° 0056-2013-MINEDU/VMGI, el Viceministro de Gestión Institucional remite los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para su respectivo pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N° 77/2013-MINEDU/SG-CEPAD, recibido el 29 de abril de 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 021-2013-CEPAD-ME, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, considerando que por no haber cumplido con remitir la información solicitada con el Oficio N° 410-2012-MINEDU-VMGI-OET/OCyS, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de la Directiva N° 003-2012-MINEDU/VMGI-CADER; habría incumplido su obligación establecida en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en la falta prevista en el literal d) del artículo 28 del citado Decreto Legislativo;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; en caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar; por lo que, al haber tomado conocimiento del Informe Preliminar N° 021-2013-CEPAD-ME el 29 de abril de 2013 no ha prescrito el plazo para iniciar la acción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor MARCO ANTONIO ARRIAGA LA ROSA, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el funcionario mencionado en el artículo precedente presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

